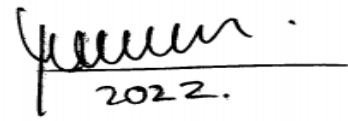


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 18 de julio de 2022, paso al despacho del señor Juez la anterior demanda para proceso declarativo de pertenencia, que nuevamente correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **478**

Rad. N° 76 520 3103 004 2022 00092 00
Verbal Declarativo de Pertenencia

Emprendido nuevamente el estudio de la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por ANDRES HUMBERTO GIRALDO PENAGOS, mediante apoderada judicial contra MIGUEL ANGEL MURILLO LARGACHA, se encuentra que pese a que la cuantía se estimó por parte de la demandante como de mayor, al verificar el avalúo catastral del inmueble materia de usucapión que se consigna en uno de los recibos de impuesto predial unificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Palmira, se pudo determinar que éste asciende a la suma de \$60.531.000.00, circunstancia que fue corroborada por el despacho de manera electrónica en la página web de la entidad territorial, más exactamente en el link: https://oas.palmira.gov.co:17779/reports/rwervlet?siifweb&report=factura_predial_alc_pal&unafactura=1009678983&unacompania=8913800073&unaweb=S, según la cual el valor catastral del predio para el año 2022 es de sólo \$89.207.000.00, factor que al ser privativo para su evacuación, en tratándose de ésta clase de asuntos, de cara a los ritos del Código General del Proceso -*numeral 1 artículo 18*- hace que éste Despacho carezca de competencia para rituar la actuación y, en consecuencia, deberá rechazarse y remitirse al Juzgado Civil Municipal de Palmira, conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 de la norma ibídem, pues erradamente se consideró por la profesional del derecho, que la competencia se asignaba con la mera afirmación de la cuantía, separándose con ello de la prescripción normativa del artículo 26 numeral 3 *Ibídem*, en donde se dispone que la cuantía en los procesos de pertenencia que versen sobre bienes inmuebles se determina por el **avalúo catastral**, y en este caso el bien tiene una apreciación catastral inferior a los 150 S.L.M.V.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso declarativo de pertenencia de única cuantía.
2. REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Palmira –Reparto-.
3. CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40972e1986f386875584a93e8bbfe5a3313ca6483d15eceddd4005ef8659ba8e**

Documento generado en 18/07/2022 11:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>